



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES DE TRANSPORTE FERROVIARIO DURANTE LA HUELGA GENERAL CONVOCADA POR LA INTERSINDICAL – CSC Y POR LA INTERSINDICAL ALTERNATIVA DE CATALUNYA PARA TODO EL AMBITO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA, PARA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2019.

Se ha examinado la propuesta de Servicios Mínimos presentada en el Ministerio de Fomento con fecha 14 de octubre de 2019, por la entidad pública empresarial ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF) en relación con la huelga general convocada por Intersindical-CSC y por Intersindical Alternativa de Catalunya (IAC) dirigida a todos los trabajadores y trabajadoras asalariados, trabajadores autónomos, funcionarios públicos, personal estatutario y otro personal administrativo, de todos los sectores productivos y de servicios (incluyendo las Administraciones Públicas: autonómica, local y estatal) que presten su trabajo dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña para el día 18 de octubre de 0 a 24 horas (en los centros de trabajo con sistema de turnos la convocatoria de Intersindical-CSC abarca desde el inicio del turno de la noche del día 17 hasta la finalización del turno de tarde del día 18).

La convocatoria de huelga afecta a la totalidad del personal de ADIF en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, lo que hace extensivos sus efectos a la Red Ferroviaria de Interés General administrada por ADIF. Surge entonces la necesidad de garantizar la seguridad en dicha infraestructura ferroviaria y de establecer un mínimo servicio que permita la movilidad por la misma del transporte ferroviario de personas y mercancías, al tiempo que se compagina con el libre ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores.

El artículo 28.2 de la Constitución reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, señalando que la Ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El artículo 19.1 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (LSF), precisa que la administración de las infraestructuras ferroviarias integradas en la Red Ferroviaria de Interés General tiene por objeto el mantenimiento y la explotación de aquéllas, así como la gestión de su sistema de control, de circulación y de seguridad.

El artículo 19.2 de la LSF señala que la administración de las infraestructuras ferroviarias es un servicio de interés general y esencial para la comunidad que se prestará en la forma prevista en la Ley.

Por su parte, los artículos 22, 23.1 c) y 1 e) de la LSF atribuyen a ADIF la competencia de la administración de las infraestructuras ferroviarias de su titularidad y de las que se le encomiende, así como el control e inspección de la infraestructura ferroviaria que administre, de sus zonas de protección y de la circulación ferroviaria que sobre ella se produzca; ello en relación con la potestad de policía que le confiere el artículo 104.4 de la LSF, que a tal efecto, señala que corresponde a ADIF el ejercicio de la potestad de policía en relación con la circulación ferroviaria, el uso y la defensa de la infraestructura, con la finalidad de garantizar la seguridad en el tráfico,



la conservación de la infraestructura y las instalaciones de cualquier clase necesarias para su explotación.

Asimismo, el artículo 47.2 de la LSF determina que el transporte ferroviario es un servicio de interés general y esencial para la comunidad y puede ser de viajeros y de mercancías.

Dado que la huelga se ha declarado en una entidad pública empresarial encargada de la prestación de un servicio de interés general para la comunidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, que dispone que la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales.

Según lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 953/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, la autoridad gubernativa competente en materia de ordenación general de los transportes terrestre, marítimo y aéreo de competencia estatal es la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda a quien corresponde la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en los distintos modos de servicios de transporte, en los supuestos de conflicto laboral o de absentismo empresarial (Art. 2.6.d).

Por el ámbito de la huelga, que afecta de forma directa a las prestaciones concretas que ADIF realiza en relación con los servicios de transporte ferroviario desarrollado en las líneas integradas en la Red Ferroviaria de Interés General administradas por ADIF, resulta especialmente perjudicado el derecho de los ciudadanos a la libre circulación, derecho que está protegido en el ordenamiento jurídico, y en la propia Constitución (art.19).

Se convoca el paro en día laborable, coincidiendo en dos de los turnos con la movilidad ordinaria por motivos de trabajo así como el inicio de fin de semana, por lo que la demanda de movilidad ciudadana en transporte ferroviario será alta y la densidad de ocupación de las estaciones elevada.

Adif ha convocado debidamente a los Comités de Huelga para intentar llegar a un acuerdo, no habiendo comparecido dichos Comités, conforme a las actas remitidas a esta Secretaría de Estado.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 23 de la LSF y de conformidad con el RD 2395/2004, de 30 diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de Adif, corresponden a Adif, entre otras, las siguientes funciones: la administración de las infraestructuras ferroviarias de su titularidad, la prestación de los servicios básicos mínimos para el acceso a la infraestructura ferroviaria enumerados en el artículo 20, el control, vigilancia e inspección de la infraestructura ferroviaria que administre, de sus zonas de protección y de la circulación ferroviaria que sobre ella se produzca, la prestación de servicios complementarios y auxiliares al servicio de transporte ferroviario.

De no establecerse los correspondientes servicios mínimos durante la huelga convocada, se ocasionaría un grave perjuicio a los ciudadanos, como usuarios de las empresas ferroviarias.



En este sentido, se establecen los servicios mínimos en cuantía necesaria para prestar los servicios en condiciones de seguridad, basándose en la motivación que se detalla a continuación, según los criterios contenidos en las sentencias que la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha dictado sobre huelgas en ADIF.

- a) En cuanto al servicio de circulación le corresponde garantizar la seguridad del tráfico ferroviario en la Red Ferroviaria de Interés General (REFIG) cuya gestión tiene encomendada, debiendo regirse por lo establecido en :

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013, relativo a las adopción de un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo, por el cual se facilitará el acceso al mercado de los servicios de transporte ferroviario a través de la armonización de los procedimientos de gestión del riesgo, del intercambio de información sobre seguridad entre los diferentes agentes del sector ferroviario, a fin de gestionar la seguridad en las diferentes interfaces que puedan existir en el sector.

REGLAMENTO (UE) 2015/995 de la Comisión, de 8 de junio de 2015, por el que se modifica la Decisión 2012/757/UE, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema "explotación y gestión del tráfico" del sistema ferroviario de la Unión Europea.

REGLAMENTO (UE) N°1169/2010 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2010, sobre un método común de seguridad para evaluar la conformidad con los requisitos para la obtención de una autorización de seguridad ferroviaria.

DIRECTIVA 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008 sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad, en relación con el cumplimiento de las condiciones de interoperabilidad del sistema ferroviario.

DIRECTIVA (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016 sobre Seguridad Ferroviaria, con el fin de garantizar la misma de conformidad con los objetivos comunes de seguridad.

REAL DECRETO 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria (RCF), modificado por el Real decreto 1011/2017 de 1 de diciembre, y cuyo objeto es el establecimiento de las reglas operativas generales para que la circulación de trenes y de las maniobras se realice de forma segura, eficiente y puntual, tanto en condiciones de explotación normal como degradada, incluyendo su recuperación efectiva tras una interrupción del servicio, el cual al tratarse de una norma de seguridad, ha sido notificado a la Comisión Europea para su examen, en cumplimiento del artículo 8 de la Directiva 2004/49/CE.

La adecuada gestión del tráfico ferroviario precisa que los responsables de Circulación se mantengan permanentemente informados, a través de los medios técnicos y humanos necesarios, tanto del estado y circunstancias de la circulación de los trenes, con precisa identificación de las circunstancias particulares de cada tren, como de la infraestructura en general, sistema de comunicaciones y resto de actividades que coadyuvan en la toma



de decisiones más adecuadas para la seguridad del tráfico, con especial atención a las anomalías que puedan presentar las instalaciones de seguridad.

La orografía, las diferentes circunstancias físicas y tecnológicas de los tramos ferroviarios, la climatología o las múltiples anomalías en una red ferroviaria tan amplia y diversa como es la del Estado español, entre otras circunstancias, exigen diferentes maneras de actuar sobre las instalaciones con que se gestiona el tráfico ferroviario, requiriendo, en algunos casos, distintos medios técnicos y humanos para una gestión segura de la circulación de los trenes y, por ende, de las personas y de los bienes materiales. Gestión que se realiza a través de los denominados "bloques" mediante los que se establecen las correspondientes relaciones de dependencia entre los diferentes operadores y tramos, a través de acuerdos bilaterales o de instalaciones diseñadas al efecto que permitan una circulación de trenes segura.

El aseguramiento del correcto funcionamiento del sistema de gestión de la circulación del tráfico ferroviario, se realiza a través de 1 Puesto de mando y 140 Gabinetes de Circulación que configuran una red de puestos de control de amplia dispersión territorial, servidos por personal habilitado para el ejercicio de las funciones de regulación y control del tráfico ferroviario. Las condiciones de circulación de los trenes, de conformidad con las reglas establecidas en el Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria (RCF), modificado por el Real decreto 1011/2017 de 1 de diciembre, y resto de normas reglamentarias dictadas a su amparo, implican la necesidad de considerar como servicio esencial el imprescindible a la actividad de los Puestos de Mando y los Gabinetes de Circulación, cuya configuración técnica, sistema de bloqueo que opere en cada tramo y demás circunstancias técnicas particulares, requieran de la presencia física del personal habilitado necesario para permitir el paso de los servicios de transporte, cualquiera que sea su tipología y circunstancias, así como las causas de su puesta en circulación.

Los centros de gobierno del tráfico ferroviario (Puestos de Mando principalmente y los Gabinetes de Circulación) son igualmente instalaciones sensibles y críticas en la gestión de la seguridad de los servicios de transporte ferroviario y precisan de vigilancia permanente. Por ello, el personal designado para tales tareas es independiente del número de trenes que circulen por un tramo determinado. Cada Puesto de Mando se divide en Bandas de Regulación, que son los puestos desde los que se regula el tráfico ferroviario en un tramo de infraestructura determinado y que, necesariamente, ha de estar atendido por un Responsable de Circulación que gestiona tanto el tráfico ferroviario como los permisos y autorizaciones para cualquier intervención sobre la infraestructura y la superestructura, cualquiera que sea su causa, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Circulación Ferroviaria.

Los Gabinetes de Circulación son aquellos puestos que conforman un sector de vías, agujas y señales de una estación, servidos por un agente con la correspondiente habilitación de responsable de circulación que interviene en el concierto de la circulación de trenes, siguiendo, en su caso, las instrucciones del Puesto de Mando. Dependiendo del tipo de bloqueo y de las concretas limitaciones de éste en cada momento, así como de las características y estado de las instalaciones, se requiere la presencia de un trabajador habilitado para el concierto de las circulaciones y otras operaciones que supongan la intervención sobre la infraestructura y la superestructura, cualquiera que sea su causa, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Circulación Ferroviaria.



El servicio de circulación, cuya gestión y control se realiza desde los Puestos de Mando y Gabinetes de Circulación, es imprescindible que se preste íntegramente, sean muchos o pocos los trenes que circulen pues, en otro caso, el perjuicio se ocasionaría a la totalidad del servicio de cada tramo y/o banda de Regulación; además de poner en riesgo la correcta intervención sobre la infraestructura y superestructura por diversos motivos, incluidos los ajenos al ferrocarril, en los que pudiera estar en riesgo la vida, la integridad física y la seguridad de los ciudadanos, tal y como ya declaró el Tribunal Constitucional en sentencia núm. 26/1981 de 17 de julio, manifestando que *"El trabajo del personal de circulación («que prestará sus servicios normalmente»), el de pasos a nivel y de socorro es de necesaria prestación íntegra, sean pocos o muchos los trenes que circulen en tutela de bienes constitucionalmente protegidos y superiormente jerarquizados al derecho de los trabajadores a modificar favorablemente sus condiciones de trabajo, cuales son la vida, la integridad física y la seguridad de los ciudadanos."*

DEFINICIONES:

Bloqueo: Sistema o proceso cuyo objetivo es garantizar que los trenes que circulen por la misma vía y en el mismo sentido, lo hagan separados a una distancia que impida su alcance, y que cuando un tren circule por una vía, no circule otro en sentido contrario por la misma vía. En la actualidad, el Reglamento de Circulación Ferroviaria contempla diez sistemas de bloqueo diferentes, cada uno con sus características específicas.

Estación de Circulación: Infraestructura ferroviaria consistente en una instalación de vías y sus aparatos asociados, protegida por señales, y que tiene por objeto coordinar los procesos de la circulación.

Estaciones Intermitentes AC. Permiten la circulación de trenes mientras están cerradas. Para ello, es requisito imprescindible que las señales permitan el paso en ambos sentidos en vía única y en el sentido normal en vía doble, que las agujas estén encerrojadas, y que exista comunicación directa entre las dos estaciones colaterales abiertas.

Estaciones Intermitentes NC. No permiten la circulación de trenes ni la realización de trabajos mientras están cerradas por no cumplir alguna de las condiciones anteriores.

Centro de gestión H24: Centro nacional de coordinación de gestión, supervisión e información de red de ADIF.

- b) En cuanto al servicio de mantenimiento de instalaciones e infraestructuras ferroviarias es esencial para garantizar la seguridad del transporte desarrollado sobre las mismas; seguridad que no cabe parcelar temporalmente, ni siquiera por períodos breves.

Las Subestaciones eléctricas, fundamentalmente, así como el resto de instalaciones y tecnología imprescindible de la infraestructura, son necesarias para la correcta y segura circulación de los trenes, y cuya dispersión territorial es amplia, requiriendo de vigilancia y atención permanente a través de los medios técnicos y humanos necesarios. La desprotección del elevado número de estas infraestructuras podría ponerlas en riesgo de sufrir consecuencias que alterasen sensiblemente el tráfico ferroviario.



Dentro del mantenimiento de la infraestructura deben reputarse como esenciales aquéllos que garantizan los servicios necesarios para la atención de averías e incidencias en condiciones de seguridad y posibilitar el tráfico ferroviario que son los siguientes:

- 1) Vía: Exploración de vía y vigilancia atendiendo averías e incidencias que pueden generarse en la infraestructura.
- 2) Los Telemandos de Subestaciones controlan y gestionan la línea de alta tensión que alimenta las subestaciones eléctricas y las líneas aéreas de contacto. Desde ellos también se controla un elevado número de elementos y señales telemandadas.
- 3) Las Subestaciones Eléctricas que alimentan las líneas de alta tensión propias y convierten la corriente para ser utilizada en el ferrocarril, y energizar a su vez las líneas de instalaciones de seguridad y comunicaciones.
- 4) Señalización para controlar las instalaciones de seguridad eléctrica y mecánica. El correcto funcionamiento de los sistemas de señalización, permite asegurar las rutas o itinerarios de los trenes, la correcta sucesión y espaciado de las circulaciones, las señales que regulan el tráfico ferroviario, así como los sistemas de seguridad que evitan fallos humanos.
- 5) Telecomunicaciones.
- 6) Pasos a nivel para su guarda y custodia.
- 7) Línea electrificada: asegurar el mantenimiento de la tensión eléctrica en catenaria y atender las averías e incidencias. El área de electrificación comprende las instalaciones de línea área de contacto, que constituyen la electrificación del ferrocarril, alimentado líneas de alta tensión, susceptibles de posibles incidencias provocadas por distintas causas, y que inciden en la seguridad tanto de las personas como de las instalaciones.
- 8) Logística necesaria para intervención en accidentes.

Considerando que la seguridad de las instalaciones e infraestructuras no solo afecta a la seguridad del tráfico ferroviario y a la posibilidad de prestar el mismo, sino a la seguridad general por emplearse tecnologías de riesgo social y extenderse aquéllas por gran parte del territorio.

Teniendo en cuenta que tanto por motivos técnicos, organizativos como de seguridad laboral, gran parte de estas actividades referidas al mantenimiento de las infraestructuras e instalaciones exigen el trabajo en equipo de varios trabajadores para ejecutarse, no sólo por exigencia técnica de los trabajos a realizar y las prescripciones legales sobre prevención de riesgos laborales, sino también por razones de seguridad personal de los trabajadores en plena vía.

- c) En cuanto al Servicio Logístico se refiere, la afectación en los servicios logísticos que se ofrecen y desarrolla en las Terminales que intervienen en el transporte intermodal y convencional de mercancías, se centra en los que garantizan el servicio de transporte y permiten su acceso al tráfico, la ordenación de trenes y el estacionamiento de trenes y vagones.

Las actividades para las que se establecen servicios mínimos son las que vienen referidas en la Ley del Sector Ferroviario, asegurándose aquellas que están exclusivamente relacionadas con el servicio de acceso y expedición o recepción de trenes o que permitan el aprovisionamiento de combustible imprescindible para su funcionamiento y, en su caso, la puesta en circulación de trenes taller y los necesarios para liberar la infraestructura en



caso de accidentes e incidentes. Así como la atención al Plan de Emergencias y Autoprotección vigente en cada instalación logística y a la protección y seguridad de las instalaciones, las personas y el medio ambiente, especialmente considerando la naturaleza peligrosa de determinadas mercancías, lo que requiere una mínima capacidad de medios para intervenir eficazmente en caso de incidencia o accidente.

- d) En cuanto a los Servicios de Estaciones de Viajeros, teniendo en cuenta que la huelga afecta a toda la actividad de las estaciones y a todas las estaciones distribuidas en el territorio convocado, y dada la naturaleza de las instalaciones y la utilización de las mismas en los periodos de huelga, se considera necesario que, en al menos las estaciones de categorías 1, 2 y 3 dotadas de personal y en las estaciones de categoría 4 dotadas de personal ubicadas en capitales de provincia, se garantice la prestación de servicios básicos mínimos de las estaciones para garantizar el acceso e información y para la atención de las situaciones de emergencia y avisos a los usuarios, y en su caso a los propios trabajadores que se allí se encuentren.
- e) Utilizando siempre criterios restrictivos, se ha ponderado en especial el número de viajeros que las utilizan, así como el tipo de instalaciones, con especial atención a:
- 1) Control del sistema de alarmas (seguridad, escaleras mecánicas, incendios...) y megafonía de la estación, para evitar que, bien por uso inapropiado o por anomalías técnicas se accionen causando daños o pánico a los viajeros y usuarios. La megafonía, es necesaria para ofrecer indicaciones de señalamiento de vía, desalojo, transmitir órdenes de evacuación en caso de emergencia, indicar averías en las instalaciones, o cualquier eventualidad que se produjera.
 - 2) Garantizar la seguridad y la integridad de las personas y de la afluencia de clientes, especialmente en zonas de embarque y accesos que en muchos casos son subterráneos, con mayor motivo con respecto de los fines de semana y festivos, en los que siempre se prevé una mayor aglomeración de viajeros y de densidad de trenes.
 - 3) Dificultad técnica de las instalaciones de las estaciones para ofrecer esta información con anterioridad al inicio del paro, por la insuficiencia de los recintos de la propia estación, o por depender inexcusablemente de los servicios de Circulación para el señalamiento de la vía.
 - 4) La designación de los servicios mínimos en los puestos que se indican, es necesaria para mantener activados los Planes de Emergencia y de Autoprotección de las estaciones citadas, siendo su participación fundamental en caso de incendio, accidentes ferroviarios, terrorismo, o incidencias relacionadas con el transporte ferroviario. En dichos Planes de emergencia y autoprotección se consideran estos puestos claves en la orientación de las personas que se encuentran en la estación en casos de eventualidades para emitir mensajes de seguridad que afectan a los clientes (circulación de trenes sin parada, avería de instalaciones, comunicación con el Puesto de Mando, con los servicios de Protección y Seguridad, o con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías Autonómicas y Locales, y otros).

Los servicios y puestos para los que se designa un personal mínimo están exclusivamente relacionados con la información, megafonía, control de instalaciones y emergencias.



- f) En cuanto al servicio de protección y seguridad es el encargado de garantizar la protección de la actividad, personas, bienes, información y ciberseguridad, garantizando además una respuesta adecuada ante los distintos tipos de ataques, emergencias o catástrofes. Para ello se dispone de seis Centros de Protección y Seguridad (CPS), uno por cada Gerencia de Área territorial, donde convergen todas las alarmas e incidencias que se producen en el ámbito territorial, y un Centro de Apoyo a nivel nacional (CASH24).

Teniendo en cuenta la dispersión geográfica de la infraestructura por todo el territorio, se estima debe considerarse como servicio esencial e imprescindible los CPS, el CASH24, y la cobertura de un puesto en las estaciones consideradas más importantes, para garantizar una adecuada respuesta y comunicación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las Administraciones colaboradoras en situaciones de emergencia.

Todo ello unido a la especial consideración que para la seguridad pública tienen las infraestructuras del sector transportes y que actualmente está vigente el nivel 4 de alerta del Plan de Protección y Prevención Antiterrorista.

ADIF va a garantizar los servicios esenciales con 317 trabajadores en servicios mínimos, en relación a un total de 1367, lo que supone el 23,19 % del total de trabajadores convocados a la huelga (en el anexo se figuran exclusivamente los trabajadores correspondientes a los centros de trabajo en los que se establecen servicios mínimos –924–, siendo 443 trabajadores el resto de la plantilla de los demás centros de trabajo en los que no se han solicitado servicios mínimos).

La concreción figura en el ANEXO de esta Resolución, en el que se detalla la localización de la dependencia y residencia del puesto de trabajo al que se asigna el trabajador en servicio mínimo, horario a desempeñar, así como los servicios que originan la necesidad de su designación, y las causas que lo motivan, al objeto de concretar y objetivar dichos puestos y su consideración como necesarios en servicios mínimos. Cada trabajador se incluye en un solo turno, considerando el de inicio de su jornada.

Se hace preciso tener en consideración varios aspectos:

- En los colectivos de la empresa donde se precisa la designación de servicios mínimos para garantizar la administración de las infraestructuras ferroviarias – servicio esencial para la comunidad- es frecuente que en una gran parte de dependencias/residencias, la plantilla normal esté integrada por un solo trabajador por turno -muchos centros de control del tráfico ferroviario, por ejemplo- de cuya presencia no puede prescindirse, por lo que en numerosas ocasiones, es coincidente el trabajador designado en servicios mínimos con la plantilla normal del centro.
- De igual modo, en algunos colectivos que han de atender la reparación de averías en infraestructuras e instalaciones, necesariamente para poder garantizar su intervención en caso de avería, se precisa un equipo mínimo de trabajo -así por ejemplo, electrificación, señalización...-, no pudiendo realizar la actividad una única persona, por lo que es necesario designar servicios mínimos a varios trabajadores a estos efectos.
- La administración de las infraestructuras ferroviarias constituye un sector estratégico, y dentro de la plantilla de recursos humanos del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, esta actividad es llevada a cabo por unos colectivos porcentualmente pequeños, de ahí que la huelga que afecta a un número reducido de trabajadores conlleva un efecto multiplicador de tal magnitud que técnicamente obliga a la determinación para



dichos colectivos de unos servicios mínimos superiores en porcentaje a los que correspondería fijar si se tratara de cualquier otra actividad.

- Considerando además que la huelga en esta entidad provoca la interrupción de procesos cuyo alcance sobrepasa a la propia empresa, y genera una perturbación multiplicada y ampliada, coartando la libertad de movimiento de los ciudadanos, de modo que la presión de los trabajadores sufre una desviación sustancial y la presión se ejerce sobre el público usuario del servicio, en cuyas manos no está en modo alguno atender las demandas laborales -Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, SAN de 31 de marzo de 1990-.

El número de trabajadores designados en servicios mínimos es indispensable para garantizar el servicio esencial encomendado en condiciones de seguridad, y la reducción del personal por debajo de la configuración de referencia, podría causar efectos imprevisibles incluso para exclusivamente garantizar la administración de las infraestructuras fuera del período de huelga en condiciones de garantía.

Además de la afectación que estos servicios mínimos tienen en los trabajadores de Adif y en el desarrollo de la actividad de esa Entidad, siguiendo los criterios de las sentencias de la sala de lo Social del Tribunal Supremo sobre huelgas en Adif, se determina que debe haber también afectación en los servicios de transporte ferroviario, en el ámbito geográfico y temporal de la huelga.

Por todo lo anterior, esta Secretaría de Estado, al amparo de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 2.6.d) del Real Decreto 362/2017, de 8 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, que le otorga la competencia para la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en los distintos modos de servicios de transporte, en los supuestos de conflicto laboral o de absentismo empresarial y en relación con el citado párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

HA RESUELTO:

PRIMERO.- SERVICIOS ESENCIALES DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA OBJETO DE PROTECCIÓN.

Los servicios mínimos serán los que se detallan en el Anexo de esta Resolución, de la que forma parte. Tales servicios garantizarán:

1.- Servicios de circulación ferroviaria, maniobras y movimientos de enlace, de forma que durante el período de huelga, se asegurarán los servicios de transporte ferroviario, las maniobras, y operaciones complementarias para su desarrollo, así como el de las contingencias que puedan ocasionarse por su causa.

2.- El mantenimiento de la infraestructura e instalaciones ferroviarias para garantizar el transporte ferroviario, y la seguridad de usuarios, trabajadores y del público en general.



3.- La atención, seguridad y protección indispensable a los viajeros y usuarios, así como a los propios trabajadores que puedan encontrarse en las estaciones.

4.- Las actividades logísticas necesarias para garantizar el servicio de transporte y permitir su acceso al tráfico, así como las actividades complementarias relacionadas con el mismo.

A estos efectos, se hace preciso conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores afectados de la referida entidad, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del servicio en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a su vez, que el mayor número posible de dichos trabajadores pueda ejercer el derecho a la huelga. En consecuencia, se considera que los servicios esenciales que se garantizan en el Anexo, son el mínimo necesario para cubrir el servicio que permita a los ciudadanos la movilidad en el transporte ferroviario en condiciones de seguridad necesarias tanto para el propio tráfico ferroviario como para la actividad de los trabajadores designados y a la par respetar el derecho a la huelga constitucionalmente protegido.

SEGUNDO.- PERSONAL.

1. Información y atención al Cliente. Se destinará el personal necesario para el cumplimiento de las tareas de información, megafonía, control de instalaciones, sistemas de alarma y colaboración en los Planes de emergencia y autoprotección de las estaciones.

2. Circulación y Maniobras. El personal de las estaciones prestará servicio de acuerdo con los gráficos y turnos que se establezcan para garantizar los servicios de transporte ferroviario así como las actividades de movimientos de material y demás operaciones ligadas a la puesta en circulación de los trenes objeto de servicio ferroviario y su normalización tras el período de huelga. Igualmente se garantizarán las operaciones destinadas a permitir la actividad de trenes taller y cualquier otro tipo de vehículo que deba intervenir en las contingencias que puedan producirse.

3. Puestos de Mando. Se adscribirá el personal necesario para garantizar los servicios de transporte ferroviario y los necesarios por contingencias del tráfico ferroviario.

4. Servicios Logísticos. Se garantizará el personal indispensable para la prestación de los servicios básicos, complementarios y auxiliares de transporte de mercancías que permita garantizar el ciclo de transporte completo de los trenes, la seguridad e integridad de las personas y mercancías en las instalaciones mediante la activación de los planes de emergencia y autoprotección y la puesta en circulación de los trenes taller y los necesarios para liberar la infraestructura en caso de accidentes e incidentes.

5. Pasos a nivel. Se guardarán todos los pasos a nivel que se precisan para la circulación de los servicios de transporte ferroviario o por producirse contingencias.

6. Vía, Electrificación, Telemandos de Subestaciones, Subestaciones, Señalización, Telecomunicaciones, Centros de suministro de Energía y de Control y Centros de Logística. Se determinará el personal en jornada y brigada de incidencias/socorro que asegure su correcto funcionamiento, así como la reparación de averías e incidencias.



7. Protección y Seguridad. Se destinará el personal necesario para garantizar la protección de la actividad, personas, bienes y ciberseguridad, y dar una respuesta adecuada ante ataques emergencias o catástrofes.

TERCERO.- VIGILANCIA Y COLABORACIÓN.

ADIF adoptará las medidas oportunas para asegurar la correcta aplicación de los servicios esenciales y la vigilancia y seguridad de las instalaciones ferroviarias, ejerciendo una estricta vigilancia de los servicios a su cargo.

Las Jefaturas colaborarán con el personal designado para resolver con el mejor criterio, dentro del marco de normas que rigen la circulación, cualquier duda o problema que pueda surgir con ocasión o a causa de una situación excepcional. Asimismo por parte de ADIF se adoptarán las medidas oportunas para garantizar la vigilancia y seguridad de las instalaciones ferroviarias, incluso mediante el recorrido de las líneas con vehículos exploradores. La circulación de los trenes, la realización de maniobras y cualquiera otra actividad relacionada con el transporte de viajeros y mercancías se realizará mediante la estricta aplicación de la normativa vigente.

CUARTO.- APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA CIRCULACIÓN.

La circulación de los trenes, la realización de maniobras y cualquiera otra actividad relacionada con el transporte de viajeros y mercancías se realizará mediante la estricta aplicación de la normativa vigente.

QUINTO.- ANORMALIDADES.

En caso de anomalía, accidente o situaciones de emergencia, serán asimismo de aplicación las normas vigentes para cada caso.

SEXTO.- NORMALIZACIÓN DEL SERVICIO.

Durante la celebración de la huelga deberán quedar garantizadas la seguridad de las personas, de las instalaciones y del material, asegurándose, además, que a la finalización de ésta, los distintos centros y servicios se encuentren en situación de funcionamiento normal, todo ello de conformidad con la normativa legal aplicable.

A partir de la terminación de la huelga, ADIF tomará las medidas que estimen oportunas para conseguir la normalización del servicio a la mayor brevedad posible.

SEPTIMO.- DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS.

Los servicios mínimos son los que se recogen en el Anexo de esta Resolución de la que forma parte integrante.

OCTAVO.- AFECTACION AL TRANSPORTE FERROVIARIO.

La afectación de los servicios de transporte ferroviario está garantizada al tratarse de una convocatoria de huelga general.



NOVENO.- CONTROL.

Por ADIF se vigilará el más estricto cumplimiento de la presente Resolución en cuanto a su ámbito de competencia, poniendo asimismo en conocimiento de este Ministerio las incidencias que, en su caso, se puedan producir.

DÉCIMO.- RECURSO.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas. Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, contra esta Resolución, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte, y Vivienda en el plazo de un mes desde la recepción de su notificación, o la misma podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

UNDÉCIMO.-COMUNICACIÓN.

Se remitirá la presente Resolución a la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), la cual dará traslado de la misma al Comité de Huelga para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de octubre de 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

Pedro Saura García

**SRA. PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA
EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS.**



ANEXO

DETERMINACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADIF, NECESARIOS PARA GARANTIZAR DE MANERA PROPORCIONADA EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES DESCRITOS EN LA RESOLUCIÓN.

1.- El número de trabajadores designados para garantizar de manera proporcionada el cumplimiento de los servicios esenciales será de 317 trabajadores, sobre un total de 1.367 lo que supone un porcentaje del 23,19%.

2.- La determinación del personal designado para cubrir los puestos en servicios mínimos, se realiza en función de la organización administrativa y productiva vigente en el momento de la convocatoria de huelga en ADIF.

3.- En cada uno de las actividades que se determinan a continuación, y con el fin de identificar la motivación que justifican su designación, se detallan los servicios a desempeñar y las causas que los motivan.

A) Actividades de Circulación/Gestión de Tráfico

Dentro del ejercicio de la función de Circulación/Gestión de Tráfico, se indican los servicios principales y habituales que debe desempeñar por cada puesto determinado como servicio mínimo. No obstante dada la variedad de situaciones que pueden producirse en la Gestión y Regulación del Tráfico, si fuese necesaria la prestación de otras funciones excepcionales, para evitar situaciones de riesgo, esta prestación será obligada.

Los **servicios** a desempeñar.

- 1).- Regulación y gestión del tráfico ferroviario.
- 2).- Atención Clientes y usuarios.

Concreción de los servicios:

- 1).- Banda de regulación en Puesto de Mando
- 2).- Gabinete/Puesto de Circulación
- 3).- Información, apoyo y coordinación de actividades de tráfico.

Las **causas** que determinan el servicio mínimo.

- a).- Intervención obligatoria en la regulación y en el control de tráfico centralizado.
- b).- Bloqueo, sistemas de señalización y concierto del tráfico.
- c).- Movimientos de maniobra y enlace.
- d).- Vigilancia y control de instalaciones de seguridad y activación de servicios de emergencia y/o prevención.
- e).- Asesoramiento, coordinación, supervisión y control de las actividades de circulación.
- f).- Atención del servicio itinerante de circulación.
- g).- Atención a viajeros en estaciones de circulación.



Desarrollo de la motivación:

- a).- Estación de núcleo de cercanías
- b).- Estación extrema o isla intermedia, no gobernadas por CTC. Estaciones Intermitentes AC/NC
- c).- Anormalidades (averías, instalaciones en prueba o similares)
- d).- Climatología adversa.
- e) Puesto de bloqueo de Incorporación a REFIG desde Puerto Marítimo o Puerto Seco.
- f) Estaciones en líneas gobernadas por CTC.

B) Actividades de Mantenimiento.

Dentro de las diferentes actividades de mantenimiento de Adif, se indican los servicios que debe desempeñar cada trabajador designado como servicio mínimo.

Los **servicios** a desempeñar son:

- 1) Actuaciones en la infraestructura y superestructura.
- 2) Actuaciones en las instalaciones de seguridad.
- 3) Control, dirección y ejecución de actuaciones.

Concreción de los servicios:

- 1).- Infraestructura y Vía.
- 2).- Línea Aérea de contacto (LAC).
- 3).- Instalaciones de Seguridad Eléctricas y/o mecánicas.
- 4).- Telecomunicaciones.
- 5).- Subestaciones y Telemandos.
- 6).- Pasos a nivel.
- 7).- Centro Logístico.
- 8).- Centro de Control de Incidencias (C212).
- 9).- Centro de Proceso de Datos.

Las **causas** que determinan el servicio mínimo son:

- a).- Vigilancia y custodia de pasos a nivel.
- b).- Exploración y vigilancia de vía.
- c).- Exploración de la infraestructura y de la Línea aérea de contacto al inicio y final de la jornada.
- d).- Asegurar el suministro eléctrico a la Línea aérea de contacto.
- e).- Controlar las instalaciones de seguridad eléctricas y/o mecánicas para mantenerlas permanentemente en servicio.
- f).- Asegurar los activos de telecomunicaciones y fibra óptica que dan servicio a la explotación y gestión de Adif.
- g).- Controlar y gestionar las líneas de Alta Tensión que alimentan las Subestaciones y la Línea aérea de Contacto.
- h).- Controlar y gestionar las instalaciones eléctricas asociadas al Puesto Central del Telemando.
- i).- Activar y coordinar los mecanismos de actuación en caso de accidente, avería o incidencia.
- j).- Evitar la indisponibilidad de la Red IP para garantizar las comunicaciones.

Desarrollo de la motivación:



- a).- Garantizar las condiciones de seguridad de la infraestructura e instalaciones
- b).- Intervención y resolución de averías, incidencias y accidentes en el turno de trabajo.
- c).- Intervención y resolución de averías, incidencias y accidentes fuera del turno de trabajo, en la Brigada de Incidencias y Socorro
- d).- Resolución de averías que afecten a la Red IP
- e).- Instalaciones en prueba o degradadas
- f).- Climatología adversa.

C) Actividades de Estaciones de Viajeros.

Dentro del ejercicio de la función de Estaciones de ADIF, se indican los servicios que debe desempeñar cada trabajador designado como servicio mínimo.

Los **servicios** a desempeñar son:

- 1).- Gestión integral instalaciones.
- 2).- Servicios de Estación a viajeros.
- 3).- Servicios de Estación a Operadores y clientes.
- 4).- Atención a las situaciones de emergencia.

Concreción de los servicios:

- 1).- Servicios de vigilancia y control de instalaciones y accionamiento de Sistemas de Alarma de la Estación.
- 2).- Servicio de información megafónica y dinámica: monitores, teleindicadores y puestos de operación e información remota ubicados en los puestos de mando que prestan servicios a las estaciones de Circulación.
- 3).- Activación y prestación de servicios de emergencia.
- 4).- Aprovisionamiento de combustibles.
- 5).- Coordinación para la accesibilidad de personas con discapacidad
- 6).- Servicio de control de tráfico (estación intermodal).
- 7).- Información y coordinación de incidencias en las estaciones y al comité de incidencias.

Las **causas** que determinan el servicio mínimo son:

- a).- Garantizar la seguridad de personas e instalaciones.
- b).- Información y atención a clientes.
- c).- Anormalidades y emergencias.
- d).- Circunstancias especiales de seguridad y orden público.

Desarrollo de la motivación:

- a).- Intervenir en caso de activación de alarmas en los sistemas de seguridad, de escaleras mecánicas, o de sistemas anti incendio con riesgo para los viajeros y clientes de la estación; y para las tareas de evacuación y desalojo, en su caso.
- b).- Ofrecer la información indispensable a los clientes de los servicios de transporte.
- c).- Garantizar la seguridad e integridad de las instalaciones y de las personas que las utilizan.
- d).- Activar y ejecutar los planes de emergencia y de autoprotección de las instalaciones para su evacuación.
- e).- Garantizar la atención necesaria en la estación a los viajeros.



- f).- Coordinar toda la información del tráfico de trenes alimentando la actividad de servicio de megafonía e información en situaciones de incidencias.
- g).- Colaborar en la coordinación de la actividad de activación y prestación de servicios de emergencias y Plan Director de Medidas Preventivas.

D) Actividades de Servicios Logísticos.

Dentro del ejercicio de la función de Servicios Logísticos de ADIF, se indican los servicios que debe desempeñar cada trabajador designado como servicio mínimo.

Los **servicios** a desempeñar son:

- 1).- Servicios a operadores de mercancías.
- 2).- Gestión integral de Terminales y sus instalaciones.

Concreción de los servicios:

- 1) La prestación de servicios básicos para el acceso a las instalaciones, incluso el acceso por vía férrea.
- 2) La prestación de servicios de suministro y aprovisionamiento de combustible;
- 3) La prestación de servicios de carga/descarga de UTI.
- 4) La prestación de servicios de maniobras y cualquier otro relacionado con las operaciones del tren.
- 5) La vigilancia y control "in situ" de las instalaciones para la activación, en su caso, de planes de emergencia y autoprotección.

Las **causas** que determinan el servicio mínimo son:

- a).- Garantizar la seguridad de personas e instalaciones.
- b).- La necesaria atención a operadores y clientes.
- c).- Anormalidades y emergencias.

Desarrollo de la motivación:

- a) Garantizar la prestación de los servicios mencionados a los trenes en circulación, así como a los trenes taller y de servicio de mantenimiento de infraestructura.
- b) Ofrecer la información indispensable a los clientes de los servicios de transporte.
- c) Garantizar la seguridad e integridad de las instalaciones, de las personas y de las mercancías.
- d) Activar y ejecutar los planes de emergencia y de autoprotección de las instalaciones para su evacuación.
- e) Coordinar toda la información del tráfico de trenes con otras áreas de Adif.

E) Protección y Seguridad.

Dentro del ejercicio de la función de Protección y Seguridad de ADIF, se indican los servicios que debe desempeñar cada trabajador designado como servicio mínimo.



Los servicios a desempeñar son:

1).- Protección y Seguridad.

Concreción de los servicios:

1).- CASH24.

2).- Centro de protección y Seguridad (CPS).

3).- Provincia

Las causas que determinan el servicio mínimo son:

a).- Garantizar la protección de la actividad, personas y bienes.

b).- Garantizar la ciberseguridad.

c).- Garantizar una respuesta adecuada ante ataques, emergencias o catástrofes.

4.- Los puestos en los que se ha considerado necesario determinar trabajadores en servicios mínimos, detallando la localización del centro o instalación y la identificación temporal que es preciso atender, son los siguientes:



ÁMBITO: CIRCULACION
Día: 17.10.2019

DEPENDENCIA Y RESIDENCIA	TRAB.	Nº TRABAJADORES SEGÚN HORARIO			SERV. A DESEMP.	CONCR. DE LOS SERV	CAUSAS DETERM SERV M	DESARR. DE LA MOTIV
		N	M	T				
JEF. TRAFICO NORESTE / BARCELONA-EST.FRANÇA	27	15			1	1	a-b-c-d-e	f
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / VILANOVA I LA GELTRU	2	1			1	2	a-b-c-d	a-f
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / BARCELONA-CAN TUNIS	2	1			1	2	a-b-c-d	b
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / MARTORELL-SEAT-EST.	1	1			1	2	a-b-c-d	b
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / L'HOSPITALET D.LLOB.	2	1			1	2	a-b-c-d	a-f
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / MANRESA	2	1			1	2	a-b-c-d	a-b
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / MONTCADA BIFURCACIO	1	1			1	2	a-b-c-d	a-b
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / FIGUERES	1	1			1	2	a-b-c-d-g	a-b
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / PORTBOU	3	2			1	2	a-b-c-d	a-b
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / MATARO	1	1			1	2	a-b-c-d	a-f
JEF.TEC.OPERAC.TARRAGO./LLEIDA / REUS	2	1			1	2	a-b-c	a-b
JEF.TEC.OPERAC.TARRAGO./LLEIDA / TARRAGONA-MERCADERIES	1	1			1	2	a-b-c	b
JEF.TEC.OPERAC.TARRAGO./LLEIDA / TARRAGONA	1	1			1	2	a-b-c-d-e	a-f
JEF.TEC.OPERAC.TARRAGO./LLEIDA / S.VICENÇ DE CALDERS	1	1			1	2	a-b-c-d	a-f
JEF.TEC.OPERAC.TARRAGO./LLEIDA / LLEIDA-PIRINEUS	2	1			1	2	a-b-g	b
SIC. SUBDIR. OP. ESTE / L'ALDEA-AMPOSTA-T.	1	1			1	1	f	f
SIC. SUBDIR. OP. NORESTE / BARCELONA-SANTS	1	1			1	2	f	f

ÁMBITO: MANTENIMIENTO
Día: 17.10.2019

DEPENDENCIA Y RESIDENCIA	TRAB.	Nº TRABAJADORES SEGÚN HORARIO			SERV. A DESEMP.	CONCR. DE LOS SERV	CAUSAS DETERM SERV M	DESARR. DE LA MOTIV
		N	M	T				
GER. AREA INFRAESTRUCT.-NOREST / BARCELONA-EST.FRANÇA	9	1			3	7	i	a
J. AREA MANT. BARCELONA / BARCELONA-EST.FRANÇA	1	1			1	5	g	a-b-c
J. AREA MANT. BARCELONA / BARCELONA-EST.FRANÇA	1	1			2	3	e	a-b-c
J. AREA MANT. VALENCIA / L'AMETLLA DE MAR	8	4			1	2	c-d	a-b
JEFATURA MNTD. TARRAGONA / TARRAGONA	1	1			1	2	c-d	a-b-c-f
JEFATURA MNTD. TARRAGONA / S.VICENÇ DE CALDERS	1	1			1	2	c-d	a-b-c-f

ÁMBITO: ESTACIONES
Día: 17.10.2019

DEPENDENCIA Y RESIDENCIA	TRAB.	Nº TRABAJADORES SEGÚN HORARIO			SERV. A DESEMP.	CONCR. DE LOS SERV	CAUSAS DETERM SERV M	DESARR. DE LA MOTIV
		N	M	T				
SUBD. ESTACIONES NORESTE (L) / BARCELONA-SANTS	2	2			1-2-3-4	1-2-3-5	a-b-c	a-b-c-d-e-g



ÁMBITO: SERVICIOS LOGISTICOS

Día: 17.10.2019

DEPENDENCIA Y RESIDENCIA	TRAB.	Nº TRABAJADORES SEGÚN HORARIO			SERV. A DESEMP.	CONCR. DE LOS SERV	CAUSAS DETERM SERV M	DESARR. DE LA MOTIV
		N	M	T				
SUBD. SER. LOG. NORESTE (ATO2) / BARNA-MORROT CONTEN.	1	1			1	1	b	a
SUBD. SER. LOG. NORESTE (ATO2) / BARNA-MORROT CONTEN.	1	1			1	4	b	a
SUBD. SER. LOG. NORESTE (CAR) / TARRAGONA-MERCADERIES	3	3			1	4	b	a
SUBD. SER. LOG. NORESTE (CAR) / TARRAGONA-MERCADERIES	2	2			1	1	b	a
SUBD. SER. LOG. NORESTE (CAR) / BARCELONA-CAN TUNIS	2	2			1	4	b	a
SUBD. SER. LOG. NORESTE (CAR) / BARCELONA-CAN TUNIS	2	2			1	1	b	a
SUBD. SER. LOG. NORESTE (CAR) / CASTELLBISBAL	1	1			1	1-4	b	a
SUBD. SER. LOG. NORESTE (CAR) / MARTORELL-SEAT-EST.	2	2			1	4	b	a


ÁMBITO: CIRCULACION
Día: 18.10.2019

DEPENDENCIA Y RESIDENCIA	TRAB.	Nº TRABAJADORES SEGÚN HORARIO			SERV. A DESEMP.	CONCR. DE LOS SERV	CAUSAS DETERM SERV M	DESARR. DE LA MOTIV
		N	M	T				
JEF. TRAFICO NORESTE / BARCELONA-EST.FRANÇA	146	15	15	15	1	1	a-b-c-d-e	f
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / VILANOVA I LA GELTRU	7	1	1	1	1	2	a-b-c-d	a-f
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / BARCELONA-SANTS	18		1	1	1	2	a-b-c-d-e	a-f
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / BARCELONA-CAN TUNIS	12	1	1	1	1	2	a-b-c-d	b
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / MARTORELL	4		1	1	1	2	a-b-c-d	a-f
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / MARTORELL-SEAT-EST.	3	1	1	1	1	2	a-b-c-d	b
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / L'HOSPITALET D.LLOB.	10	1	1	1	1	2	a-b-c-d	a-f
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / RIBES DE FRESE	4		1	1	1	2	a-b-c-d-g	a-b
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / PUIGCERDA	5		1	1	1	2	a-b-c-d-g	a-b
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / MANRESA	7	1	1	1	1	2	a-b-c-d	a-b
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / TERRASSA	5		1	1	1	2	a-b-c-d	a-f
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / MONTCADA BIFURCACIO	8	1	1	1	1	2	a-b-c-d	a-b
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / GRANOLLERS CENTRE	4		1	1	1	2	a-b-c-d	a-f
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / FIGUERES	7	1	1	1	1	2	a-b-c-d-g	a-b
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / PORTBOU	13	2	2	2	1	2	a-b-c-d	a-b
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / BARCELONA-EST.FRANÇA	14		1	1	1	2	a-b-c-d	a-b
JEF.TEC.OPERAC.BARCELONA/GIRO. / MATARO	5	1	1	1	1	2	a-b-c-d	a-f
JEF.TEC.OPERAC.TARRAGO./LLEIDA / REUS	12	1	2	2	1	2	a-b-c	a-b
JEF.TEC.OPERAC.TARRAGO./LLEIDA / TARRAGONA-MERCADERIES	6	1	1	1	1	2	a-b-c	b
JEF.TEC.OPERAC.TARRAGO./LLEIDA / TARRAGONA	13	1	1	1	1	2	a-b-c-d-e	a-f
JEF.TEC.OPERAC.TARRAGO./LLEIDA / S.VICENŞ DE CALDERS	8	1	1	1	1	2	a-b-c-d-e	a-f
JEF.TEC.OPERAC.TARRAGO./LLEIDA / CONSTANTÍ	2		1	1	1	2	a-b-c	b
JEF.TEC.OPERAC.TARRAGO./LLEIDA / LLEIDA-PIRINEUS	13	1	1	1	1	2	a-b-g	b
JEF.TEC.OPERAC.TARRAGO./LLEIDA / BELL-LLOC D'URGELL	3		1	1	1	2	a-b-c-d-g	b
SIC. SUBDIR. OP. ESTE / L'ALDEA-AMPOSTA-T.	5	1	1	1	1	1	f	f
SIC. SUBDIR. OP. NORESTE / TARRAGONA	4		1	1	1	2	f	f
SIC. SUBDIR. OP. NORESTE / BARCELONA-SANTS	5	1	1	1	1	2	f	f
SIC. SUBDIR. OP. NORESTE / GIRONA	2		1	1	1	2	f	f

ÁMBITO: MANTENIMIENTO
Día: 18.10.2019

DEPENDENCIA Y RESIDENCIA	TRAB.	Nº TRABAJADORES SEGÚN HORARIO			SERV. A DESEMP.	CONCR. DE LOS SERV	CAUSAS DETERM SERV M	DESARR. DE LA MOTIV
		N	M	T				
GER. AREA INFRAESTRUCT.-NOREST / BARCELONA-EST.FRANÇA	9	1	1	1	3	7	i	a
J. AREA MANT. BARCELONA / VILANOVA I LA GELTRU	4		1		1	1	b	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / VILANOVA I LA GELTRU	16		2		2	3	e	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / VILANOVA I LA GELTRU	6		2		2	2	d	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / BARCELONA-SANTS	12		1		1	1	b	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / BARCELONA-SANTS	5		2		2	5	g	a-c



ÁMBITO: MANTENIMIENTO

Día: 18.10.2019

DEPENDENCIA Y RESIDENCIA	TRAB.	Nº TRABAJADORES SEGÚN HORARIO			SERV. A DESEMP.	CONCR. DE LOS SERV	CAUSAS DETERM SERV M	DESARR. DE LA MOTIV
		N	M	T				
J. AREA MANT. BARCELONA / BARCELONA-SANTS	11		4		2	4	f-j	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / BARCELONA-SANTS	22		4		2	3	e	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / BARCELONA-SANTS	8		2		2	2	d	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / MARTORELL	13		2		2	3	e	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / MARTORELL	3		2		2	4	f-j	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / MARTORELL	9		2		2	2	d	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / MARTORELL	5		1		1	1	b	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / VIC	5		2		2	2	d	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / VIC	7		2		2	3	e	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / VIC	4		1		1	1	b	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / RIPOLL	5		2		2	3	e	a-b-c
J. AREA MANT. BARCELONA / RIPOLL	5		1		1	1	b	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / MANRESA	6		2		2	3	e	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / MANRESA	5		1		1	1	b	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / SABADELL SUD	5		2		2	2	d	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / MONTCADA BIFURCACIO	6		2		2	4	f-j	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / MONTCADA BIFURCACIO	4		2		2	5	g	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / MONTCADA BIFURCACIO	8		2		2	2	d	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / BARCELONA-S.ANDR.C.	10		1		1	1	b	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / BARCELONA-S.ANDR.C.	16		2		2	3	e	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / GRANOLLERS CENTRE	5		1		1	1	b	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / GRANOLLERS CENTRE	9		2		2	2	d	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / GRANOLLERS CENTRE	9		2		2	3	e	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / GIRONA	2		1		1	1	b	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / GIRONA	8		2		2	2	d	a-b-c
J. AREA MANT. BARCELONA / GIRONA	18		2		2	3	e	a-b-c
J. AREA MANT. BARCELONA / GIRONA	3		2		2	4	f-j	a-b-c
J. AREA MANT. BARCELONA / GIRONA	2		2		2	5	g	a-b-c
J. AREA MANT. BARCELONA / PORTBOU	1		1		1	1	b	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / PORTBOU	2		2		2	3	e	a-b-c
J. AREA MANT. BARCELONA / BARCELONA-EST.FRANÇA	21	1	1	1	2	3	e	a-b-c
J. AREA MANT. BARCELONA / BARCELONA-EST.FRANÇA	20		2		2	4	f-j	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / BARCELONA-EST.FRANÇA	14	1	1	1	2	5	g	a-b-c
J. AREA MANT. BARCELONA / MATARO	11		2		2	3	e	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / MATARO	5		2		2	2	d	a-c
J. AREA MANT. BARCELONA / MATARO	6		1		1	1	b	a-c
J. AREA MANT. VALENCIA / L'AMETLLA DE MAR	8	4	1		1	2	c-d	a-b-c
J. AREA MANT. VALENCIA / L'AMETLLA DE MAR	3		2		1	5	d-g-h	a-b-c
J. AREA MANT. VALENCIA / L'AMETLLA DE MAR	7		3		2	3	e	a-b-c
J. AREA MANT. VALENCIA / L'AMETLLA DE MAR	3		2		1	1	b	a-b-c
J. AREA MANT. VALENCIA / L'AMETLLA DE MAR	3		1		2	4	f-j	a-b-c-d
JEFATURA MNTD. TARRAGONA / MORA LA NOVA	8		3		2	3	e	a-b-c-f


ÁMBITO: MANTENIMIENTO
Día: 18.10.2019

DEPENDENCIA Y RESIDENCIA	TRAB.	Nº TRABAJADORES SEGÚN HORARIO			SERV. A DESEMP.	CONCR. DE LOS SERV	CAUSAS DETERM SERV M	DESARR. DE LA MOTIV
		N	M	T				
JEFATURA MNTD. TARRAGONA / MORA LA NOVA	5		3		1	2	c-d	a-b-c-f
JEFATURA MNTD. TARRAGONA / MORA LA NOVA	4		1		1	1	b	a-b-c-f
JEFATURA MNTD. TARRAGONA / TARRAGONA	14		3		2	3	e	a-b-c-f
JEFATURA MNTD. TARRAGONA / TARRAGONA	5		2		1	5	d-g-h	a-b-c-f
JEFATURA MNTD. TARRAGONA / TARRAGONA	15		2		1	4	f-j	a-b-c-d-f
JEFATURA MNTD. TARRAGONA / TARRAGONA	5	1	1		1	2	c-d	a-b-c-f
JEFATURA MNTD. TARRAGONA / TARRAGONA	6		1		1	1	b	a-b-c-f
JEFATURA MNTD. TARRAGONA / S.VICENŞ DE CALDERS	3		1		1	1	b	a-b-c-f
JEFATURA MNTD. TARRAGONA / S.VICENŞ DE CALDERS	8		3		2	3	e	a-b-c-f
JEFATURA MNTD. TARRAGONA / S.VICENŞ DE CALDERS	4	1			1	2	c-d	a-b-c-f
JEFATURA MNTD. TARRAGONA / LLEIDA-PIRINEUS	11		3		2	3	e	a-b-c-f
JEFATURA MNTD. TARRAGONA / LLEIDA-PIRINEUS	3		2		1	5	d-g-h	a-b-c-f
JEFATURA MNTD. TARRAGONA / LLEIDA-PIRINEUS	5		2		1	4	f-j	a-b-c-d-f
JEFATURA MNTD. TARRAGONA / LLEIDA-PIRINEUS	6		2		1	2	c-d	a-b-c-f
JEFATURA MNTD. TARRAGONA / LLEIDA-PIRINEUS	9		2		1	1	b	a-b-c-f

ÁMBITO: ESTACIONES
Día: 18.10.2019

DEPENDENCIA Y RESIDENCIA	TRAB.	Nº TRABAJADORES SEGÚN HORARIO			SERV. A DESEMP.	CONCR. DE LOS SERV	CAUSAS DETERM SERV M	DESARR. DE LA MOTIV
		N	M	T				
SUBD. ESTACIONES NORESTE (L) / REUS	3		1	1	1-3	1-3-5	a-b-c	a-c-d-e-g
SUBD. ESTACIONES NORESTE (L) / TARRAGONA	4		2	2	1-2-3-4	1-2-3-5	a-b-c	a-b-c-d-e-g
SUBD. ESTACIONES NORESTE (L) / BARCELONA-SANTS	15	2	3	3	1-2-3-4	1-2-3-5	a-b-c	a-b-c-d-e-g
SUBD. ESTACIONES NORESTE (L) / BARCELONA-P.D.GRACIA	2		1	1	1-3	1-3-5	a-b-c	a-c-d-e-g
SUBD. ESTACIONES NORESTE (L) / GIRONA	4		1	1	1-2-3-4	1-2-3-5	a-b-c	a-b-c-d-e-g
SUBD. ESTACIONES NORESTE (L) / FIGUERES	1		1		1-2-3-4	1-2-3-5	a-b-c	a-b-c-d-e-g
SUBD. ESTACIONES NORESTE (L) / BARCELONA-EST.FRANŞA	2		1	1	1-3	1-3-5	a-b-c	a-c-d-e-g
SUBD. ESTACIONES NORESTE (L) / CAMP DE TARRAGONA	2		1	1	1-3	1-3-5	a-b-c	a-c-d-e-g

ÁMBITO: SERVICIOS LOGISTICOS
Día: 18.10.2019

DEPENDENCIA Y RESIDENCIA	TRAB.	Nº TRABAJADORES SEGÚN HORARIO			SERV. A DESEMP.	CONCR. DE LOS SERV	CAUSAS DETERM SERV M	DESARR. DE LA MOTIV
		N	M	T				
SUBD. SER. LOG. NORESTE (ATO2) / BARNA-MORROT CONTEN.	3	1	1	1	1	4	b	a
SUBD. SER. LOG. NORESTE (ATO2) / BARNA-MORROT CONTEN.	7	1	2	2	1	1	b	a



ÁMBITO: SERVICIOS LOGISTICOS

Día: 18.10.2019

DEPENDENCIA Y RESIDENCIA	TRAB.	Nº TRABAJADORES SEGÚN HORARIO			SERV. A DESEMP.	CONCR. DE LOS SERV	CAUSAS DETERM SERV M	DESARR. DE LA MOTIV
		N	M	T				
SUBD. SER. LOG. NORESTE (ATO6) / CONSTANTI	2		1	1	1	4	b	a
SUBD. SER. LOG. NORESTE (CAR) / TARRAGONA-MERCADERIES	6	2	2	2	1	1	b	a
SUBD. SER. LOG. NORESTE (CAR) / TARRAGONA-MERCADERIES	19	3	3	3	1	4	b	a
SUBD. SER. LOG. NORESTE (CAR) / BARCELONA-CAN TUNIS	6	2	2	2	1	1	b	a
SUBD. SER. LOG. NORESTE (CAR) / BARCELONA-CAN TUNIS	9	2	2	2	1	4	b	a
SUBD. SER. LOG. NORESTE (CAR) / MARTORELL	1		1		1	1-4	b	a
SUBD. SER. LOG. NORESTE (CAR) / CASTELLBISBAL	3	1	1	1	1	1-4	b	a
SUBD. SER. LOG. NORESTE (CAR) / CASTELLBISBAL	1		1		1	4	b	a
SUBD. SER. LOG. NORESTE (CAR) / MARTORELL-SEAT-EST.	1		1		1	1	b	a
SUBD. SER. LOG. NORESTE (CAR) / MARTORELL-SEAT-EST.	5	2	2		1	4	b	a

ÁMBITO: PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

Día: 18.10.2019

DEPENDENCIA Y RESIDENCIA	TRAB.	Nº TRABAJADORES SEGÚN HORARIO			SERV. A DESEMP.	CONCR. DE LOS SERV	CAUSAS DETERM SERV M	DESARR. DE LA MOTIV
		N	M	T				
GER AREA PROTEC Y SEG NORESTE / BARCELONA-SANTS	3		1		1	2	a-b-c	